

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

95**MADRID NÚMERO 11****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 16 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sonia Saiz Ontañón, frente a “Euroebro Ingeniería, Sociedad Limitada”, “International Surveying Company, Sociedad Limitada”, y “Topoestudios Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 476 de 2015

En Madrid, a 2 de noviembre de 2015.—Vistos por mí, doña Sonia López Ramallo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, los autos de procedimiento laboral número 16 de 2015, en materia de impugnación de despido y reclamación de cantidad, promovidos por doña Sonia Saiz Ontañón, frente a las empresas “International Surveying Company, Sociedad Limitada”, “Euroebro Ingeniería, Sociedad Limitada”, “Sociedad Limitada”, y “Topoestudios Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la presente sentencia.

Vistos los anteriores preceptos, y en atención a todo lo expuesto, por el poder que me confiere la Constitución,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Sonia Saiz Ontañón, frente a las empresas “International Surveying Company, Sociedad Limitada”, “Euroebro Ingeniería, Sociedad Limitada”, y “Topoestudios Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, en materia de reclamación por despido y cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto la actora el día 8 de noviembre de 2014, condenando a la mercantil “International Surveying Company, Sociedad Limitada”, a readmitirle en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, a no ser que en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de esta sentencia y sin necesidad de esperar a la firmeza de la misma, opte ante este Juzgado por abonarle una indemnización de 7.116,69 euros (salvo error u omisión).

Asimismo, para el caso de que la citada empresa condenada opte por la readmisión de la actora, debo condenar también a abonar a la demandante la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (8 de noviembre de 2014) hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, a razón del salario diario de 33,73 euros.

Además, debo condenar a la empresa “International Surveying Company, Sociedad Limitada”, a abonar a la actora, por los conceptos reclamados adeudados, la cantidad total de 6.080,48 euros (salvo error u omisión), la cual deberá ser incrementada en un 10 por 100 en concepto de interés legal por mora.

Debo absolver y absuelvo a las empresas “Euroebro Ingeniería, Sociedad Limitada”, y “Topoestudios Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, de todas las pretensiones formuladas en su contra.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fondo de Garantía Salarial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55/

0049/3569/92/0005001274 con el número 2509/0000/00/0016/15 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuese una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de la Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital-coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicado por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Euroebro Ingeniería, Sociedad Limitada”, e “International Surveying Company, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2015.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/33.112/15)

